



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00047-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL CABEZAS DÍAZ C.C. 1.110.262.216
DEMANDADA	CESAR AUGUSTO HERRERA TRIANA C.C. 1.022.357.752

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 4 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Martha Isabel Cabezas Díaz, en favor de los menores María Del Pilar y Jhoan Sebastián Herrera Cabezas, contra el señor Cesar Augusto Herrera Triana la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que el certificado de registro civil de nacimiento del menor Jhoan Sebastián Herrera Cabezas, no prueba el vínculo que origina la obligación, toda vez que en este no se encuentran consignados la totalidad de los datos exigidos por el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 52 y la Resolución 05312 del 18 de diciembre de 1998 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se insta a la parte demandante que allegue la correspondiente copia del registro civil de nacimiento de la menor, de este modo acredite en debida forma el parentesco.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor promovida mediante apoderada judicial por la señora Martha Isabel Cabezas Díaz, en favor de los menores María Del Pilar y Jhoan Sebastián Herrera Cabezas,



contra el señor Cesar Augusto Herrera Triana, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 05 de marzo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ